

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2401434  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituyan, inicialmente, dos cuestiones en relación con el expediente de dependencia del hijo del interesado:

1. La demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la solicitud de nuevas preferencias, presentada el 07/09/2022, en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.
2. La falta de respuesta expresa a la solicitud de reconocimiento de derechos económicos pendientes que había presentado el 20/07/2023.

Tras la tramitación ordinaria de la queja emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401434, de 07/10/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a esta institución, en el plazo establecido para ello, sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
4. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud de nuevas preferencias (el 07/09/2022) y la especial situación de la persona dependiente a la que ya hemos hecho referencia, proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial.
5. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud la reclamación de retroactividad (el 20/07/2023), resuelva, con carácter urgente la misma.

La preceptiva respuesta de la Conselleria se registró de entrada en esta institución el 12/11/2024. En ella, la Administración nos informó:

En relación con la primera de las cuestiones, de que en fecha 23 de julio de 2024 se le había ofertado la una PVS-G (Prestación Vinculada al Servicio de Garantía), indicando el padre que “en este momento su hijo no requería una vivienda tutelada ni un SAR (Servicio de atención Residencial)” y que no constaba que se hubiese solicitado el cambio de recurso.

En cuanto a la falta de respuesta a la solicitud de derechos económicos pendientes, la Conselleria señaló que, con fecha 29 de octubre de 2024, se había resuelto RECONOCER con carácter de atrasos a (...), el derecho al cobro de una prestación económica vinculada al servicio de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el día 2 de febrero de 2023 y el día 11 de abril de 2023, ambos inclusive, por importe de 1.620,99 €.

Trasladada dicha información al interesado y recibidas sus alegaciones, consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe a la Administración dado que el interesado, por un lado, mostró su disconformidad con la fecha de efectos de la prestación reconocida con carácter de atrasos y, por otro, acreditó la presentación, el 17/07/2024, de la solicitud de nuevas preferencias instando al reconocimiento de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar.

Su informe tuvo entrada en esta institución fuera del plazo establecido a tal efecto (después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión) y en él la Conselleria señaló, en relación con la fecha inicial del cómputo de los atrasos, que con fecha 19 de febrero de 2025, el propio interesado había presentado reclamación previa frente a dicha resolución y con fecha 14 de marzo de 2025 se había resuelto DESESTIMAR la misma, atendiendo a que la fecha de la solicitud de reactivación del expediente fue 01/08/2022 y, es a partir de esa fecha, a partir de la cual se computan los seis meses para el reconocimiento de la prestación.

Por otro lado, en relación con la solicitud de nuevas preferencias de fecha 17/07/2024, la Conselleria manifestó que aún no se había emitido la resolución al respecto.

Dicha información fue remitida también al interesado con fecha 02/04/2025 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401434, de 19/05/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a esta institución, en el plazo establecido para ello, sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que el interesado realizó el 17/07/2024, proceda a emitir y notificar a la persona dependiente la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre su derecho a la prestación económica solicitada.
4. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

El 11/07/2025 recibimos la nueva respuesta de la Conselleria en la que manifestó que, en relación con las SUGERENCIAS, se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención (PIA), si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender todas las recomendaciones del Síndic contenidas en las Resoluciones de consideraciones de 07/10/2024 y de 19/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción total de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien, si bien ha visto resuelta la solicitud de retroactividad y se le ofertó la Prestación Vinculada de Garantía de Atención Residencial, continúa esperando la resolución la solicitud en la que insta al reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que realizó el 17/07/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a y 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana